

## **COSTOS DE REPRODUCCIÓN**

### **LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.**

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

#### **I. INGRESOS PROPIOS**

b) DERECHOS:

2. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

### **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo \*113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.60 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de **copias certificadas** se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

Artículo \*114. Los derechos por la reproducción de información en otros medios, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:



	CONCEPTO	TARIFA
I.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
	A) DISCO COMPACTO (CD)	\$9.00
	B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	\$12.00
II.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	\$1.00

Los solicitantes que proporcionen el material señalado en los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, en el que será reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

## LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo \*109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Concepto	TARIFA
I. Legalización de firmas:	\$165.00
II. Certificación de firmas:	\$82.00
III. Apostilla:	\$246.00
IV. Apostilla de documentos notariales:	\$328.00
V. Copias certificadas expedidas por el poder judicial, sin importar el volumen:	\$246.00
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, Derecho o contribución que comprenda:	\$41.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	\$41.00
VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

<b>A) Por la primera hoja:</b>	<b>\$55.00</b>
<b>B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:</b>	<b>\$10.00</b>
<b>C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:</b>	<b>\$4.00</b>

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta ley.

NOTA: En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en las facultades conferidas a esta Secretaría no se prevé supuesto que genere impuestos u otras contribuciones a cargo de los ciudadanos, con excepción de los derechos precisados en antelación y según el caso.

**Elaboró y Autorizó**

**Berenice Álvarez Gress**

Enlace Financiero y Administrativo y  
Titular de la Unidad de Información Pública de la  
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología